



**DON GVILLERMO DE MELVN, MARQVES DE
RISBOVRCQ, GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASSE, CAVALLERO DEL
Insigne Orden del Toyson de Oro, General de los Dragones, Coronel del Regimiento de Reales Guardias
VValonas, Capitàn General de los Exercitos de su Magestad, Governador, y Capitàn General del Exercito,
y Principado de Cathaluña.**

POR quanto por Real Cedula de su Magestad, expedida en Balzain á veinte y tres de Junio del año pasado de mil setecientos diez y ocho, se sirvió su Magestad, para mas favorecer, y beneficiar à la Vniversidad de Cervera, concederla Privilegio perpetuo, y privativo de vna Imprenta, en la que vnicamente ayan de imprimirse todos los Libros, y Papeles, que conduxessen à la comun enseñanza, desde la Cartilla, Libros de la Doctrina, ò Cathecismos, en que se empiessen à aprender las primeras letras, como mas por menor resulta de dicho Real Privilegio; Y respecto à que en conformidad de dicho Real Privilegio se destinaron entre otros por Libros de la comun enseñanza los Libros siguientes, Cartillas, y Basserolas Cathalanas, y las Castellanas, Doctrina de Ledesma, y Orriols, Psalmos Penitenciales, Fr. Anselmo de Turmeda, Milagros de la Virgen del Rotario en Cathalan, Antonio de Nebrija Castellano, y Cathalan, Suma de Tiempos en Cathalan, y Castellano, Erasmo Comentado, y sin comento, Torrella en Castellano, y Cathalan con comento, y sin el, Epistolas Familiares de Ciceron, Profodia comentada, y sin comento, Retorica de Suario, y de Pomeyo, Oraciones Selectas de Ciceron, y Epistolas, Virgilio, Horacio, y Marcial; Y por otra Real Resolucion del Consejo de Castilla de ocho de Junio del año mil setecientos y treinta, se declaró venir tambien comprehendidos en la expressada Privativa los Libros que se siguen; Esto es, el Concilio Tridentino, Caton Christiano, Doctrina de Bellarmino, y Pelegrin en Cathalan: Y atendiendo à que esta Real Gracia, y Resolucion de su Magestad no ha tenido su debida observancia, antes si, se han experimentado notorios fraudes, y contravenciones à ella en conocido daño, y perjuizio de aquella Vniversidad, imprimiendose, y vendiendose publicamente muchos de los Libros contenidos en dicho Privilegio de Privativa; Y debiendo Nos zelar su mas puntual cumplimiento. Por tanto conferida la materia en la Real Audiencia, è insiguiendo lo acordado en ella, con tenor del presente Ordenamos, y Mandamos à todos los Impressores, y Libreros de este Principado, y à otras qualesquier Personas de el, de qualquier estado, grado, calidad, y condicion, que lean, guarden, cumplan, y observen el Real Privilegio de Privativa de Imprenta, arriba citado, y en su consecuencia no impriman, ni vendan Libro alguno de los arriba expressados, baxo la pena de commissio de Libros, è Imprenta, y demás arbitrias, conforme à la calidad de las Personas, y circunstancias de la contravencion, que huviere lugar en derecho. Y para que venga à noticia de todos, y nadie pueda allegar ignorancia, mandamos hazer, y publicar este Edicto por los parages publicos, y acostumbrados de esta Capital, y de las demás Cabezas de Partido, Ciudades, Villas, y Lugares de este Principado, con la solemnidad, y circunstancias estiladas. Dado en Barcelona à diez y siete de Setiembre de mil setecientos y treinta y tres.

El Marquès de Risbourcq.

Lugar del Se^ñllo.

Vt. Don Bernardo Santtos, Regente.

*Don Salvador de Prats y Matas Secretario del Rey
nuestro Señor, y su Escriuano Principal de Gobierno.*

*Registrado en el firmarum, & obligationum j.
de la Governacion General, fol xiv.*

Se ha hecho, y publicado el presente publico Pregon por los lugares publicos, y acostumbrados de la presente Ciudad de Barcelona, por mi Iayme Galcerán, Pregonero, y Trompeta Real, oy à los veinte y cinco de Setiembre de mil setecientos treinta y tres.

Iayme Galcerán.